

comisión de servicios. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

3.ª Los servicios aludidos en cada uno de los apartados 1.3 y 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.1.

4.ª Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

- Apartados 1.1; 1.2, 2.1, 2.5 y 3.1: 0,20 puntos por cada mes/fracción de año.
- Apartado 2.2: 0,10 puntos por cada mes/fracción de año.
- Apartados 2.3 y 2.4: 0,04 puntos por cada mes/fracción de año.

5.ª A los efectos del apartado 2.5 se entenderán por cargos directivos los que conlleven un nivel administrativo 28 o superior con sus equivalentes en las respectivas Comunidades Autónomas.

6.ª Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 2.5 y 3.1.

7.ª El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
<i>Provincia: Barcelona</i>		
08102	IFP	Barcelona (B. Besós).
08321	IFP «Patronato Rivas».	Barcelona.
08141	IFP	Barcelona (B. Guineueta).
08281	Sección	Arenys de Munt.
08011	IFP N. 1	Badalona.
08023	IFP N. 2	Badalona.
08242	Sección	Caldas de Montbuy.
08230	IFP	Calella.
08217	IFP	Cerdanyola del Vallés.
08369	Sección	Castell de Fels.
08436	Sección	Centellas.
08072	IPFP	Cornellá.
08345	IFP	Cornellá.
08138	IFP	Espugas de Llobregat.
08370	Sección	Gelida.
08096	IFP N. 2	Hospitalet de Llobregat.
08084	IFP N. 1	Hospitalet de Llobregat.
08497	IFP N. 3	Hospitalet de Llobregat.
08151	IFP	Igualada.
08382	Sección	La Garriga.
08394	Sección	La Llagosta.
08205	Sección	Llinas del Vallés.
08400	Sección	Malgrat de Mar.
08485	IFP	Martorell.
08035	IPFP	Manresa.
08576	IFP	Masnóu.
08291	IFP	Molins de Rey.
08114	IFP	Mollet del Vallés.
08515	Sección	Olesa de Montserrat.
08448	Sección	Paret del Vallés.
08254	Sección	Prat de Llobregat.
08357	Sección	Prats de Llusanés.
08266	IFP	Premiá de Mar.
08333	IFP	Ripollés.
08461	IFP	Rubi.
08311	IFP	Sabadell.
08199	Sección	Sallent.
08163	IFP	San Andrés de la Barca.
08126	IFP	San Baudilio de Llobregat.
08278	IFP	San Cugat del Vallés.
08175	IFP	San Juan Despí.
08412	Sección	San Juan de Torruella.
08308	IFP	Sta. Coloma de Gramanet.
08503	IFP N. 2	Sta. Coloma de Gramanet.
08473	Sección	Tarrasa.
08424	Sección	Santa María de Bárbara.
08047	IPFP	Tarrasa.
08527	Sección	Tordera.
08539	Sección	Torelló.
08059	IPFP	Vich.
08451	Sección	Sitges.
08229	Sección	Viladecáns.
08187	IFP	Vilafranca del Penedés.
08060	IPFP	Villanueva y Geltrú.
<i>Provincia: Gerona</i>		
17012	IPFP	Gerona.
17152	Sección	Gerona.
17127	Sección	Anglés.
17140	Sección	Arbucias.
17097	IFP	Bañolas.
17048	IFP	Blanes.
17024	IFP	Figueras.
17073	IFP	La Bisbal.
17036	IFP	Olot.
17061	IFP	Palafrugell.
17103	Sección	Palamós-Calonge.
17139	Sección	Puigcerdá.
17051	IFP	San Feliu de Guixols.
17164	IFP	Sant Hilari Sacalm.
17085	IFP	Santa Coloma de Farnés.

Código	Denominación	Localidad
<i>Provincia: Lérida</i>		
25011	IPFP	Lérida.
25082	IFP	Lérida.
25070	Sección	Almenar.
25094	Sección	Almacelles.
25069	IFP	Aretsa de Segre.
25045	IFP	Balaguer.
25033	IFP	Borjas Blancas.
25057	Sección	Cervera.
25100	Sección	Pons.
25021	Sección	Tárrega.
<i>Provincia: Tarragona</i>		
43035	IFP	Tarragona.
43023	IPFP	Tarragona.
43096	IFP	Ampostá.
43060	Sección	Cambrils.
43114	Sección	Deltebro.
43072	Sección	Montblanc.
43102	Sección	Mora de Ebro.
43011	IPFP	Reus.
43059	IFP	Tortosa.
43128	Sección	San Carlos de la Rápita.
43047	IFP	Valls.
43094	IFP	Vendrell.
43138	Sección	Vilaseca-Salóu.

28231 ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de Cataluña.

Hallándose vacantes plazas de Profesores numerarios de las Escuelas de Maestría Industrial de Cataluña, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores numerarios y entre aquellos que han superado las pruebas del concurso-oposición restringido y oposición libre convocados por Orden de 26 de febrero de 1981 («Diario Oficial de la Generalitat» de 13 de marzo) y de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial vacantes en los centros docentes de Formación Profesional, dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, que figuran en el anexo II de la Orden de convocatoria de concurso de traslados de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, de 2 de diciembre del presente año, en las asignaturas de:

	Código
Lengua y Literatura Catalana	38
Lengua Española	01
Formación Humanística	02
Francés	03
Inglés	04
Matemáticas	05
Física y Química	06
Ciencias Naturales	07
Formación Empresarial	08
Dibujo	10
Tecnología del Metal	11
Tecnología de la Electricidad	12
Tecnología de la Electrónica	13
Tecnología de Automoción	14
Tecnología de Delincación	15
Tecnología Administrativa y Comercial	18
Tecnología Sanitaria	18
Tecnología Química	17
Tecnología de la Madera	19
Tecnología Textil	20

	Código
Tecnología de la Piel	21
Tecnología de la Moda y Confección	22
Tecnología de Peiquería y Estética	23
Tecnología de Artes Gráficas	24
Tecnología Agraria	28

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas como consecuencia de la obtención de nuevo destino por la participación en el presente concurso de traslados, tanto de los Profesores numerarios como de los Profesores interinos y los interinos en prácticas y las resultas originadas por la resolución de los concursos de traslados convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del País Vasco.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los Profesores numerarios que se encuentren en servicio activo en Institutos y Secciones de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad.

b) Los Supernumerarios cuyo último destino haya sido un Instituto o Sección de Formación Profesional de Cataluña que deseen reingresar al servicio activo como Profesores de Escuelas de Maestría Industrial.

c) Los excedentes voluntarios cuyo último destino haya sido en un Instituto o Sección de Formación Profesional de Cataluña que con fecha de 1 de octubre de 1982 cumplan un año como mínimo en la situación de excedencia voluntaria y deseen reingresar al servicio activo.

d) Los Profesores interinos que superaron las pruebas del concurso-oposición restringido, convocado por Orden de 26 de febrero de 1981 y estén pendientes de nombramiento en el «Diario Oficial de la Generalitat».

e) Los Profesores en prácticas con destino definitivo que superaron las pruebas de la oposición libre, convocada por Orden de 26 de febrero de 1981 y estén pendientes de nombramiento en el «Diario Oficial de la Generalitat».

Tercero.—Estarán obligados a concursar:

a) Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en un centro docente de Cataluña.

b) Los que cesen en la situación de Supernumerarios o procedan de las situaciones de excedente forzoso o suspenso. Los Profesores incluidos en los apartados a) y b) que no concursan pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

c) Los Profesores que superaron la fase de oposición convocada por Orden de 26 de febrero de 1981 («Diario Oficial de la Generalitat» de 13 de marzo), quedando en expectativa de destino, los cuales sólo podrán solicitar vacantes de Cataluña,

Cuarto.—Los Profesores numerarios que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado podrán acogerse, a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferente establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia. En la relación de centros que soliciten consignarán, en primer lugar, todos los centros radicados en la misma localidad en que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo, pudiendo incluir a continuación los de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellos fuera de tal derecho.

Los reingresados con destino provisional que no fuesen nombrados para ninguno de los centros sobre los que les corresponde ejercer el derecho de preferencia por haber sido adjudicados a otros concursantes, serán destinados a cualquier plaza no adjudicada a otro concursante. En el supuesto de que no pudieran ser nombrados por haber sido cubiertas todas las plazas continuarán en situación de provisionalidad.

Quinto.—1. Podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios que se encuentren en condiciones análogas a las de los comprendidos en los artículos segundo y tercero de esta Orden que presten servicios en Institutos o Secciones de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Enseñanza del País Vasco.

2. La obtención de plazas dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, por lo que respecta a los concursantes del apartado anterior, estará limitada al número de Profesores por asignatura con actual destino en Cataluña, que en virtud del presente traslado obtengan destinos en plazas vacantes del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Enseñanza del País Vasco.

3. Los Profesores comprendidos en este artículo, en caso de obtener plazas en Institutos o Secciones de Formación Profesional de Cataluña, habrán de adquirir el nivel de conocimientos que posibilite la comprensión de la Lengua catalana oral y escrita.

4. Los concursantes que aspiren a plazas vacantes de centros docentes de Cataluña, a la vez que simultáneamente a plazas vacantes en centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y/o del Departamento de Educación del País Vasco, las solicitarán por medio de una única instancia, la cual, por duplicado y junto con la hoja de servicios certificada y la documentación acreditativa perti-

nente, se presentará en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación o Departamento de Enseñanza del País Vasco. Los concursantes correspondientes que no estén en servicio activo presentarán su solicitud en los organismos correspondientes a su último destino.

5. Los modelos de instancia y hoja de servicios estarán a la disposición de los interesados en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y Departamento de Educación del País Vasco. En todos los documentos acreditativos de los méritos señalados en el baremo del anexo I de esta Orden deberán constar los siguientes datos: nombre, apellidos, asignatura y cuerpo al que pertenece.

Los méritos alegados pero no justificados documentalmente, o los documentos sin los datos antes citados no tendrán validez.

6. El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria. Finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna documentación.

7. Los concursantes que participen con cero puntos solamente presentarán la instancia por duplicado.

8. Las hojas de servicios y las certificaciones se entregarán reintegradas con una póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 75 pesetas. Las fotocopias que se remitan habrán de acompañarse de las correspondientes diligencias de compulsión extendidas por los Directores de los centros docentes, Servicios Territoriales u Organismos del Ministerio de Educación y Ciencia y del Departamento de Enseñanza del País Vasco. Las hojas de servicios irán certificadas por el centro en el que esté destinado el concursante o por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia, supernumerario o suspenso. En el supuesto que el concursante esté en otro centro en comisión de servicios, la certificación de referencia corresponderá a este último centro.

No se admitirán fotocopias desprovistas de compulsión o que reproduzcan documentos originales a los cuales falte el reintegro establecido por las leyes tributarias en el momento de su expedición.

Sexto.—Los firmantes de las instancias, además de hacer constar expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y rellenar los datos correspondientes, consignarán, los códigos de los centros, que por orden de preferencia se soliciten. Los centros y sus respectivos códigos son los que figuran en el anexo II de la Orden de convocatoria del concurso de traslados de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, de 2 de diciembre del presente año.

En el supuesto de que existiera disparidad entre el código del centro y la provincia a la que pertenece se considerará anulada la petición.

Cuando no haya concordancia entre las dos instancias tendrá validez la que reciba tratamiento informático.

Séptimo.—A los efectos de adjudicación de plazas los concursantes se ordenarán, dentro de cada asignatura, de la siguiente forma:

1. Profesores numerarios, los cuales figurarán de acuerdo con la puntuación obtenida por los méritos justificados que se computarán conforme se señala en el anexo I de la presente Orden.

2. Profesores interinos que habiendo superado las oposiciones de 1979-80 estén pendientes de nombramiento por tener su incorporación legalmente aplazada. Los concursantes de este apartado irán a continuación del anterior con cero puntos, debiendo figurar, en primer lugar, los del concurso-oposición restringido de 1979 y, a continuación, los del turno libre por el orden que obtuvieron en el mismo.

3. Profesores interinos que obtuvieron plaza en el concurso-oposición restringido convocado por Orden de 26 de febrero de 1981. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior, con cero puntos, y ordenados de conformidad de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada convocatoria por el lugar que ocupa el concursante en la lista de aprobados del concurso-oposición respectivo, con una aproximación de cienmilésima.

4. Profesores interinos en prácticas que obtuvieron plaza en la oposición libre convocada por Orden de 26 de febrero de 1981. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior, con cero puntos y ordenados de conformidad, de mayor a menor, los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada convocatoria por el lugar que ocupe el concursante en la lista de aprobados del concurso-oposición respectivo, con una aproximación de cienmilésima.

5. Aprobados en expectativa de destino en la oposición libre convocada por Orden de 26 de febrero de 1981. Los concursantes de este apartado figurarán en el último lugar, con cero puntos y ordenados en la forma en que figuran en la relación de aprobados de la correspondiente Orden.

Octavo.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones entre dos o más concursantes, tales empates se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

Noveno.—Confeccionadas las relaciones de concursantes por el orden correspondiente se procederá a formalizar la Orden por la que se resuelve el concurso de traslados y se adjudican los destinos. Las plazas que reglamentariamente se asignen, tanto en la resolución provisional como en la definitiva del concurso serán irrenunciables.

Décimo.—Los Profesores numerarios excedentes que, como consecuencia de su participación en este concurso, reingresen al servicio activo presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

1. Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad u Organismo correspondiente a los ámbitos territoriales del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Educación del País Vasco.

2. Declaración jurada de no haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario.

3. Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeles, justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Onceavo.—Los Profesores que, en virtud del presente concurso de traslados obtengan nuevos destinos tomarán posesión de los mismos al comienzo del curso académico 1982-83.

Barcelona 2 de diciembre de 1981.—Joan Guitart i Agell, Conseller d'Ensenyament.

ANEXO I

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Antigüedad.		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Numerarios.	2,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Numerarios en el Centro desde el que solicita la plaza.	3,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.3. Por cada año de servicios efectivos prestados como Profesor titular de Formación Profesional en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud.	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
1.4. Por cada año de servicios efectivos prestados como Profesor adjunto de Formación Profesional en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud.	0,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
2. Cargos directivos:		
2.1. Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial e Instituto de Formación Profesional.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.2. Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario de Institutos Politécnicos, Centros de Formación Profesional, Escuelas de Maestría Industrial, Institutos de Formación Profesional y Profesor-Delegado de Secciones de Formación Profesional.	1,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.3. Por cada año como Vicesecretario, interventor, Habilitado, Bibliotecario, Jefe de Talleres o Jefe de Laboratorio; cargos todos ellos contemplados en el Reglamento de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.4. Por cada año como Jefe de División, Jefe de Departamento, Administrador; cargos todos ellos establecidos en el Reglamento de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.5. Por cada año con nombramiento para cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña o Departamento de Educación del País Vasco.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese correspondiente.
3. Otros servicios:		
3.1. Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y Departamento de Educación del País Vasco, en los puestos ocupados mediante nombramientos por Decreto que implique la situación de excedencia especial.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

NOTAS

1.^a A los efectos del apartado 1.1 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y Departamento de Enseñanza del País Vasco, en situación de excedencia especial con motivo de nombramiento por Decreto.

2.^a A los efectos del apartado 1.2 se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no en su caso en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

3.^a Los servicios aludidos en los apartados 1.3 y 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.1.

4.^a Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

— Apartados 1.1, 1.2, 2.1, 2.5 y 3.1: 0,20 puntos por cada mes/fracción de año.

— Apartado 2.2: 0,10 puntos por cada mes/fracción de año.

— Apartados 2.3 y 2.4: 0,04 puntos por cada mes/fracción de año.

5.^a A los efectos del apartado 2.5 se entenderán por cargos directivos los que conlleven un nivel administrativo 28 o superior con sus equivalentes en las respectivas Comunidades Autónomas.

6.^a Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 2.5 y 3.1.

7.^a El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.